



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO REORGANIZACION (REGULACION HONORARIOS)
RADICADO NUMERO 2020 – 162

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio quince de dos mil veintiuno.

Debe pronunciarse el Despacho respecto del Incidente de Regulación de Honorarios propuesto por el abogado JUAN JOSE GOMEZ TURBAY, en razón a la revocatorio del poder que ejercía como apoderado del deudor solicitante de reorganización. Es así como el Juzgado entra a resolver lo de su competencia, previo lo siguiente,

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

El Señor LUIS ELIAS DURAN GOMEZ otorgo poder al abogado JUAN JOSE GOMEZ TURBAY con el fin de que interponga demanda de REORGANIZACION.

El apoderado el día 26 de septiembre de 2020 presento ante la oficina judicial de Bucaramanga la respectiva demanda, la cual correspondió al Juzgado Primero civil del Circuito de la ciudad y el 25 de noviembre del mismo año el señor Duran Gómez revoco el poder al profesional del derecho, una vez éste subsano las irregularidades que originaron la inadmisión de la demanda.

Que entre las partes se celebros un Contrato de Prestación de Servicios por el valor de \$9.000.0000 los cuales se pagarían así; \$4.000.000 cuando se presentara la demanda; \$2.500.000 cuando el Juzgado fijara termino para resolver objeciones y \$2.500.000 cuando el apoderado presentara El documento de acuerdo debidamente aprobado por los acreedores.

Que la razón por la cual la demanda fue inadmitida obedeció únicamente a hechos que tienen que ver directamente con factores de contabilidad, que debió realizar el contador del reorganizado, requisitos que exige la norma de reorganización para que una persona sea admitida en este trámite.

Solicita por lo tanto el abogado Gómez Turbay que sea este Despacho el que fije el monto de sus honorarios a los cuales tiene derecho por la labor cumplida.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En misiva allegada por el Señor Duran Gómez a través del correo institucional del Despacho manifiesta que revoca el poder otorgado al abogado JUAN JOSE GOMEZ TURBAY por incumplimiento de sus deberes profesionales en calidad de asesor jurídico en el proceso de Reorganización Empresarial que en este Despacho se adelanta.

Indica el señor Duran Gómez que al apoderado Gómez Turbay se le han entregado \$10.500.000 como honorarios por las diligencias adelantadas.

Entrando en materia el Despacho considera,

El apoderado a quien se le revoca el poder cuenta con dos opciones para lograr el pago de sus honorarios, una es acudir ante la justicia laboral que conoce de esta clase de conflictos y la otra es solicitar al Juez que atiende la actuación le sean regulados los mismos mediante incidente que se tramitara con independencia del proceso. En el presente caso el apoderado revocado optó por el trámite incidental.

Adelantado el trámite que corresponde al incidente, se encuentra que se reúnen los requisitos que exige el art. 76 del C.G.P. para la fijación de los honorarios al apoderado a quien se le revoco el mandato toda vez, que éste presento el incidente dentro del término que obliga el citado artículo, es decir, 30 días siguientes a la revocatoria.

En este sentido el artículo 76 del Código General del proceso establece,

“...El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de

la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda..."

Las partes aluden a la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios; sin embargo, ninguna de las partes lo aportó para demostrar su dicho y por tanto, para efectos de establecer el monto de los honorarios a que tiene derecho el apoderado Gómez Turbay nos remitiremos al Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el cual encontramos los parámetros que deben tenerse en cuenta para efectos de señalar el monto de los mismos de acuerdo con la labor desarrollada por el apoderado.

Es así como en dicho acuerdo, se señala para los procesos liquidatarios en el acápite 5.4 para la **INSOLVENCIA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, las siguientes directrices**, las cuales deben aplicarse por analogía pues no existe norma expresa sobre **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL COMERCIANTE**:

Objeciones a la negociación de deudas, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la reforma del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a la convalidación del acuerdo de pago privado, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Impugnación del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Discusión sobre el cumplimiento del acuerdo de pago, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.V.

Objeciones a los créditos de los acreedores que concurran al trámite de la liquidación patrimonial, entre 1/2 y 6 S.M.M.L.

Objeciones a los inventarios y avalúos dentro de la liquidación patrimonial, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

Objeciones al proyecto de adjudicación, entre el 3% y el 15% del valor total del interés de quien objeta.

Como se observa, los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 para los procesos de Reorganización se refieren al trámite avanzado del proceso, es decir, cuando ya se ha presentado el Acuerdo de Pago, lo cual no ocurrió en el presente evento, por cuanto que la actuación útil del apoderado incidentalista, se traduce en la presentación de la demanda, la cual fue inadmitida en proveído del 9 de noviembre de 2020 y subsanada el 24 de noviembre de 2020 por el nuevo apoderado del reorganizado, para así obtener la admisión de la demanda en auto de enero 25 de 2021, cuando ya se había revocado el mandato, lo cual ocurrió el 25 de noviembre de 2020.

Es por esto que el Despacho tendrá en cuenta los criterios generales establecidos por el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, el artículo 2° del citado acuerdo indica:

“...Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites...”

En este orden de ideas, tenemos que la naturaleza, calidad y duración del asunto encomendado al abogado Gómez Turbay es un trámite de Reorganización de Persona Natural Comerciante que busca lograr un Acuerdo de Pago entre el Reorganizado Señor Luis Elías Duran Gómez y sus Acreedores, para lo cual debe cumplir con los requisitos que la ley exige para esta clase de procesos y cuyo tiempo de duración debería ser de 6 meses, los cuales están supeditados a la disponibilidad de las Agendas de los Despachos, por cuanto es necesario señalar fechas para audiencia de presentación de Acuerdos de Pago y como es de público conocimiento la congestión de los Despachos Judiciales impide el desarrollo de las actuaciones dentro de los tiempos indicados.

En el caso que se atiende, tenemos que como ya se indicó el apoderado solamente presentó la demanda la cual fue inadmitida y posteriormente se le revocó el poder, de manera que no se puede hablarse de la calidad de la gestión, ya que la sola presentación de la demanda, no amerita un esfuerzo mayor, máxime cuando lo presentado fue inadmitido.

Ahora bien, manifestó el Señor Duran Gómez que a quien fuera su apoderado se le ha entregado la suma de \$10.500.000, por concepto de honorarios de los tres procesos para los cuales fue contratado, sin embargo no acreditó dicha circunstancia ni probó de esa suma cual corresponde al presente proceso.

De su parte, el abogado Juan José Gómez Turbay indica que en el contrato celebrado se dispuso que se le cancelaría por concepto de honorarios por atender el presente proceso, la suma de \$9.000.000 de Pesos, y explica la forma en que serían pagaderos los mismos, pero tampoco acreditó su dicho con el respectivo contrato.

Sin embargo, el mismo apoderado a quien le fue revocado el poder, indica, lo que constituye confesión, que el señor Duran Gómez le entregó la suma de \$4.000.000 para la presentación de la presente demanda, y como no se realizó por parte del señor apoderado ninguna otra actuación procesal, este Despacho considera suficiente esta suma

para efectos de determinar los honorarios a los que como apoderado del deudor tiene derecho por su gestión.

Por lo expuesto en esta providencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR por concepto de honorarios en favor del abogado **JUAN JOSE GOMEZ TURBAY**, la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por la labor desarrolla dentro de la presente actuación, de conformidad a lo expuesto.

SEGUNDO: TENER como recibida la suma de \$4.000.000 por parte del abogado **JUAN JOSE GOMEZ TURBAY**, de acuerdo a lo expresado por el mismo apoderado objeto de la revocación del poder.

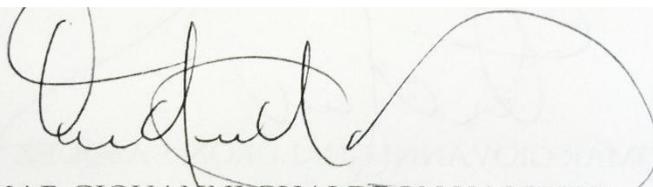
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de julio de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VASQUEZ
SECRETARIO.

